

EL AVISADOR MUNICIPAL.

REVISTA SEMANAL DE INTERESES MATERIALES.

DIRECTORES PROPIETARIOS:

DON AGUSTIN NAVAS Y DON ADOLFO RUIZ,

AGENTES DE NEGOCIOS EN SALAMANCA Y ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA.

Se recibe toda clase de anuncios á precios convencionales.

Las reclamaciones, consultas y suscripciones, se dirigirán á los Sres. D. Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rua, núm. 44, en Salamanca.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

REDACCION Y ADMINISTRACION
Calle de la Rua, número 44,
SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesetas	Cts.
Un número suelto	»	30
Id. atrasado	»	35
Trimestre adelantado	4	»

¿DÓNDE ESTÁ LA ASOCIACION?

Señores Secretarios de Ayuntamiento de la provincia de Salamanca, ¿dónde está vuestra Asociacion? Esto es lo que continuamente oigo preguntar á toda la Sociedad. Francamente, no sé que contestarles y le doy la callada por respuesta. Tanto entusiasmo, tanta ansiedad porque fuera una verdad y al fin y al cabo la habeis hecho que descansa en el olvido. No, no es este vuestro deber, despues de haberos asociado. ¡Cuánto no gozarán ahora los enemigos de la Asociacion! No en vano me decían muchos, «pueden mas los consejos de los rezagados, que los que podais dar los que tanto trabajais por alentar esas huestes sin caudillo;» y efectivamente, se han confirmado sus pronósticos. ¡Parece imposible que una clase que está llamada á desempeñar un papel tan importante en la Sociedad quiera permanecer por más tiempo en el estado de postracion que hasta aquí! Esto es no comprender sus verdaderos intereses, y el porvenir tan risueño que habia de reportarles la Asociacion. Si los Secretarios no quieren ir á la Asociacion, ¿qué vá á ser de la humilde clase? ¿A dónde dirigir sus pasos? ¿Qué vá á ser de ellos en este piélagos de confusiones? ¿Cómo quieren marchar con la uniformidad debida en todos cuantos asuntos están llamados á despachar? Señores Secretarios, si pensais todos cual yo pienso, si estudiáis detenidamente el asunto cual yo lo estudio, vendreis á convenceros que el único camino seguro y firme que nos ha trazado la naturaleza es el de la Asociacion. Y, ¿cómo buscar ese camino tan seguro y firme? Por la union. ¿Tenemos esa los Secretarios? No. Pues vamos á buscarla; vamos con detenido estudio y con paso firme á buscar esa idea salvadora, esa base fundamental para la Asociacion, cual es la union. ¿Seréis capaces la mayoría de vosotros de dejaros llevar de los consejos de cuatro ó seis malos intencionados? ¿Queréis seguir á esos mismos individuos que no parece sino que la naturaleza los ha abor-

tado para sembrar la discordia en el campo fértil de la Asociacion? No, no los sigais, huid de ellos, como aquel que viene acosado y perseguido por fuerzas superiores á las suyas y viene á refugiarse en un sitio firme y seguro. Esos mal intencionados que pueda haber, llegará un dia en que á ningun sitio puedan dirigirse. Esos mismos se encuentran enfermos del alma y se preguntan: ¿Dónde está el mal de lo que me sucede? ¡Infelices! No conocen que lo llevan dentro de sí y quieren hacer que lo lleven otros, es decir, quieren contagiar del mismo mal á dignos individuos que ven más claro que ellos. Y por fin se esclarecen sus sentidos tornando á la verdadera, la gran verdad, la Asociacion; y esta que no puede guardar rencor con esos que tanto la han ofendido, les abre los brazos y les recibe llena de alegría y regocijo, puesto que ellos han estado distraidos en un éxtasis triste y melancólico, y despues que la Asociacion les ha recibido en su seno, olvidan por completo el cruentísimo calvario donde han estado sumergidos; y llenos de felicidad distinguen su ocaso que les ofrece mil recompensas por su arrepentimiento. Si la inaccion tiene algo de tétrico, oscuro y mal encarado; entristece y dá miedo; causa espasmos como el abismo que atrae, como el cocodrilo que engaña: tiene de criminal todo su instinto; es en fin, un pegote que descompone el cuadro tan precioso que se nos presenta á nuestra vista. La Asociacion, todo es luz, luz bellísima que pone en contacto los pensamientos de muchas individualidades y es, en fin, el único medio que nos hará entendernos y amarnos. Pues vamos á ella, queridos compañeros, vamos á ella y daremos una prueba de sensatez y cordura, de union y de compañerismo.

No era mi ánimo volveros á decir ni una sola palabra más, pero mi corazon que abriga esperanzas, tal vez ilusorias, no me ha dejado menos, hasta que no he vuelto á tomar la pluma para dirigir estos mal coordinados renglones.

Ya tenemos constituida nuestra Junta Directiva en este partido; no dejes de cons-

tituir la vosotros en los vuestros, vamos á emprender con orden nuestra olvidada obra y tal vez la podamos ver concluida. No os dejes llevar del abandono en que yaceis y de malos consejos que os propinarán continuamente; poned la mano sobre el corazon, estudiad detenidamente el pensamiento de la Asociacion y no podreis menos de ver claro, conocer sus ventajas y despreciar á esos embaucadores y mal intencionados. Que no vengan ellos á la Asociacion si es que de continuo han de estar sembrando la discordia; váyanse en hora mala á predicar sus doctrinas en otro campo menos fértil que el de la union. Permanezcan siempre lo mismo y su mision quedará en completa igualdad que la de las bestias: vivir para comer.

Sensible me es el hablar de una manera tan dura á mis compañeros; pero cuando sé positivamente que algunos de ellos han hecho y harán lo que antes he dicho, no puedo menos de hablarles del modo que lo hago, y tal vez lo más probable, es que esos mismos necesiten más de la Asociacion que la mayoría de los hasta hoy asociados.

Para concluir pronto la tarea que yo mismo me he impuesto, me resta decir que los hasta hoy asociados remitan en término de ocho dias una carta en la que manifiesten su deseo de continuar en la Asociacion y los que no estén asociados espero lo hagan en el mismo plazo, en la inteligencia, que no dejaré un solo número de esta REVISTA en que no ponga de relieve á todos aquellos que trabajen en contra de una institucion que tantas ventajas ha de reportar á la humilde, aunque honrosa clase á que pertenecen.

Sobre todo, no tengais pereza para asociaros: dia llegará en que me deis las gracias por el mucho celo é interés que demuestro por la Asociacion. Y ¿cómo nó, cuando tengo la completa seguridad que de ella hemos de recibir inmensos beneficios? ¿Cómo nó, cuando ha de ser el único medio para que nuestra humilde profesion sea considerada y retribuida cual se merece? Compañeros, de tal modo estoy absorbido en estas ideas, que avanzan mis pasos guiado por las

violencia que la gravedad presta á los cuerpos de manera, que no parece sino que veo aquella gigantesca figura que tiene por nombre Asociacion. Trabajad todos con el mismo ardor que trabaja tal vez el mas humilde Secretario. Si yo tuviera los conocimientos

necesarios para hacerlos ver mas claro el objeto que me propongo, tal vez no tuvierais un momento de vacilacion, sino que trescientos noventa y cuatro Secretarios que somos en la psovincia, habiamos de hacer ver á la Sociedad entera que éramos uno solo.

Sí, uno solo supensamiento, una sola su aspiracion y en fin, tendríamos por lema las tan dulces palabras de Union, Compañerismo y Asociacion.

MANUEL S. AGUILAR.

Conociendo las grandes dificultades con que tropiezan los Secretarios de los Ayuntamientos al formar el estado de la distribucion del cupo señalado en el encabezamiento del año próximo pasado, pedido por circular de 7 de Abril del corriente año, hemos determinado insertarle á continuacion con las cantidades y unidades calculadas que se consuman.

AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.

Impuesto de Consumos, Cereales y Sal.

DISTRIBUCION del cupo señalado en el encabezamiento del año próximo pasado de 1878 á 1879 por el mencionado impuesto, en la cual se asigna á cada una de los especies de la tarifa vigente la parte de dicho cupo proporcional al consumo que de las mismas se hace en el distrito municipal.

ESPECIES DE LA TARIFA.	Medios adoptados para realizar el cupo correspondiente á cada especie.	Unidades que se consumen en el distrito municipal.	Derechos de unidad segun tarifa.	CUPOS RESULTANTES PARA			CUPOS TOTALES.
				el Tesoro.	la Diputacion.	el Ayuntamiento.	
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas. Cts.	
1.º Carnes vacunas muertas en fresco.	Repartimiento vecinal.	740	0'05	37	»	»	37
Id. en cecina ó saladas.		225	0'08	18	»	»	18
Menudos de id.		»	»	»	»	»	»
Carnes lanares ó cabrias muertas en fresco.		»	»	»	»	»	»
Id. en cecina ó saladas..		»	»	»	»	»	»
Menudos de id..		»	»	»	»	»	»
Carnes de cerdo muertas en fresco..		»	»	»	»	»	»
Id. en cecina ó saladas.		»	»	»	»	»	»
Menudos de id.		»	»	»	»	»	»
Total por carnes.			965	0'13	55	»	»
2.ª Aceite de comer y arder.	Repartim.º.	1000	0'08	80	»	»	80
3.º Aguardientes, alcohol y licores.		225	0'60	135	»	»	135
4.º Vinos de todas clases.	Arriendo á venta libre.	195	2'50	437	»	»	437
5.º Vinagres, cerveza, sidra y chacoli.		200	1'25	251	»	»	251
Arroz y garbanzos, y sus harinas.		333	1'12	373	»	»	373
Pastas de id. (5.ª).	Repartim.º.	»	»	»	»	»	»
Trigo y sus harinas..		175	1	175	»	»	175
Pan cocido, galletas y pastas de id..		»	»	»	»	»	»
6.º Cebada. centeno, maiz, mijo panizo y sus harinas.		1803	0'30	541	»	»	541
Pan cocido, galletas y pastas de id..		500	1'20	600	»	»	600
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	160	0'20	32	»	»	32	
Pan cocido, galletas y pastas de id..	»	»	»	»	»	»	
Salvado ó afrecho.	»	»	»	»	»	»	
Total por granos.		4591	8'25	2674	»	»	2674
7.º Pescados de rio, sus escabeches y sus conservas.	»	»	»	»	»	»	»
Id. de mar, id. id.		»	»	»	»	»	»
Total de pescados.		»	»	»	»	»	»
8.º Sal comun (cloruro de sódio).	»	1111	0'09	100	»	»	100
9.º Jabon duro ó blando..		443	0'07	31	»	»	31
10.º Carbon vegetal.		65	0'20	13	»	»	13
Total general de las sumas parciales comprendidas en los números anteriores.		1619	0'36	144	»	»	144

Apesar del modelo anterior, creemos prudente hacer algunas observaciones:

1.ª CASILLA. No en todos los pueblos se arriendan los artículos comprendidos en la tarifa de consumos y es general el de el vino, vinagre y aguardiente, quedando los restantes por medio del reparto vecinal, lo cual en nuestro concepto es no tan solo lo mas ventajoso para los vecinos, sino tambien lo mas conveniente, por cuya razon ponemos en citados artículos, *por arriendo á venta libre*, que puede ser con la exclusiva ó como lo tenga rematado la Junta.

2.ª CASILLA. En esta casilla ponemos las unidades consumidas con arreglo al cupo, es decir, que se reduce á la siguiente operacion:

En este pueblo se consume por el concepto de carnes vacunas muertas en fresco 37 pesetas al año, que gravadas á 5 céntimos de peseta cada unidad, suman un total de 740 unidades. Mas prácticamente:

37 pesetas tienen 3.700 céntimos, que divididos por 5 céntimos que toca á cada unidad, dan el resultado anteriormente dicho, ó sean las 740 unidades. Es decir, que el modo mejor de cumplir y llenar este servicio, es saber el cupo que resulta en cada uno de los conceptos, y sabido esto, lo cual no tiene nada de difícil, en seguida tiene cubierto el estado.

Los Sres. Secretarios que deseen mas explicaciones pueden reclamarlos á esta Redaccion, la cual está pronto á satisfacer las dudas que puedan ocurrírseles.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

II.

Prestación personal.—Lo que es en la actualidad y lo que debe ser según la ley escrita.

En mi primer artículo, publicado en el número tercero del *Avisador Municipal*, revista semanal de intereses materiales, que con tanto tino y celo dirigen los Señores D. Adolfo Ruiz y Compañía, manifestaba que conforme mis asuntos lo fueran permitiendo, trataría de la prestación personal como uno de los medios y acaso el más útil que dentro la legislación vigente puede emplearse, con destino y referencia á las obras públicas municipales, por desgracia tan abandonadas en los pueblos rurales; proponiéndome demostrar con ello, que ahora y siempre, ha hecho y hace más el que quiere que el que puede.

Muchas y de gran interés son para los Ayuntamientos rurales, las obras públicas municipales; pues por pequeño que sea un pueblo, por insignificante su vecindario, por cercenado que se halle su presupuesto, ha de tener indispensablemente los edificios públicos que siguen: 1.º Casa de Ayuntamiento. 2.º Sala del Juzgado municipal. 3.º Escuela pública. 4.º Casa para el Profesor. 5.º Una fuente de aguas potables. Ahora bien, ¿disponen todos los Ayunta-

mientos rurales de esta provincia de estos tan solo cinco edificios? Creo que no. Y aquellos en que los hay ¿reunen las condiciones de higiene y capacidad que la ley ordena? Creo que tampoco. ¿Podrán hacerse estos edificios indispensablemente necesarios en todos los pueblos por insignificantes que sean y precaria su situación y contabilidad? Este es el gran problema que se trata de desenvolver y probar.

Dije en mi primer artículo, que muchos eran los llamados por la vigente ley electoral y municipal á desempeñar el cargo de Concejales, y muy pocos los que cumplieran con tan honrosa, sagrada y pesada misión: como prueba y corroboración de ello, consignemos hechos.

Yo conozco y he sido Secretario en esta provincia en pueblos de más de doscientos vecinos, en donde los locales de Escuela son edificios ocultos al hombre público; pagándose por ellos cierta y determinada cantidad de alquiler: yo conozco pueblos de igual vecindario, en donde las casas de los Maestros (si han querido vivir tan solo en una que tenga habitación para él y su familia y un triste cerdo ó caballería para su regalo), ó bien han tenido que colocarlos en una de las habitaciones de la casa que les han dado para morar, ó ya arrendar una particular por su cuenta y peculio, y en lo que por lo mismo que los citados Profesores son empleados públicos y dependientes por consiguiente del contribuyente, les lleva el parti-

cular de renta la tercera ó cuarta parte de su sueldo, cuando los Ayuntamientos, el que más, le pasa tan solo por razón de alquiler, veinte ó veinticinco pesetas. Yo conozco igualmente pueblos en donde la casa de Ayuntamiento tan solo se ocupa una vez al año, que es en la cuestión de quintas; y para esto, ha de hacerse precisamente esta en un día que no llueva, so pena de estar los interesados provistos de paraguas y además llevar su asiento correspondiente si quieren estar sentados: puesto que en dichos locales solo lo hay para el Sr. Alcalde y si acaso para el Secretario: quien por política y dignidad, si asiste el facultativo para los reconocimientos, lo cede á este y él tiene que escribir de pié. Conozco igualmente Juzgados municipales, en donde la Sala de Audiencia no es otra que la cocina del propio Juez, y su archivo ésta misma ó si acaso la cantinera del agua ó la despensa: finalmente, he visto pueblos, en donde las aguas potables en tiempo por más que no sean muy estériles, se reparten por vecindad entre las personas y los ganados, por aquello de que la justicia debe ser distributiva. He visto así mismo pueblos, en donde el corral de Concejo, destinado á la detención preventiva de los ganados extraviados, no necesitan sus dueños pagar el encalaje por sacarles de él, puesto que no necesitan sus dueños otra cosa que el llegar á la puerta y desquiciarla para echarle fuera; sin duda esto por la falta de cuatro ó cinco reales por parte del

no sea dueño de las riberas ó terrenos donde haya de apoyarlas, y el agua que por ella deba tomar se destine á un servicio público ó de interés privado de los comprendidos en el artículo 77.

Art. 103. Las concesiones para esta clase de servidumbres se otorgarán por la Administración en la forma y según los términos prescritos en la sección primera de este capítulo.

Art. 104. Decretada la servidumbre forzosa de estribo de presa, se abonará al dueño del predio ó predios sirvientes, el valor que por la ocupación del terreno corresponda, y después se le indemnizará de los daños y perjuicios que pudieran haber experimentado las fincas.

Art. 105. El que para dar riego á su heredad ó mejorarla necesite construir parada ó partididor en la acequia ó regadera por donde haya de recibirlo, sin vejámenes ni mermas á los demás regantes, podrá exigir que los dueños de las márgenes permitan su construcción, previo abono de daños y perjuicios, incluso los que se originen en la nueva servidumbre.

Art. 106. Si los dueños de las márgenes se opusieran, el Alcalde, después de oírlos y al Sindicato encargado de la distribución del agua, si lo hubiese, ó por falta de este al Ayuntamiento, podrá conceder el permiso. De la resolución del Alcalde cabrá recurso ante el Gobernador de la provincia.

SECCION TERCERA.

De la servidumbre de abrevadero y saca de agua.

Art. 107. Las servidumbres forzosas de abrevaderos y de saca de agua, solamente podrán imponerse por causa de utilidad pública en favor de alguna población ó caserío, previa la correspondiente indemnización.

Art. 108. No se impondrán en lo sucesivo estas servidumbres sobre los pozos ordinarios, las cisternas

obtienga la servidumbre de acueducto, todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. Al efecto se le autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización de daños y perjuicios, ó fianza suficiente en el caso de no ser estos fáciles de preever, ó no conformarse con ella los interesados. Estos ó la Administración podrán compelerle á ejecutar las obras y mendas necesarias, para impedir estancamientos ó filtraciones que originen deterioros.

Art. 91. Al establecerse la servidumbre forzosa de acueducto, se fijará, en vista de la naturaleza y configuración del terreno, la anchura que deben tener las acequias y sus márgenes según la cantidad de agua que habrá de ser conducida.

Art. 92. A la servidumbre forzosa de acueducto es inherente el derecho de paso por sus márgenes para su esclusivo servicio.

Art. 93. Si el acueducto atraviesa vías públicas ó particulares, de cualquier naturaleza que sean, quedará obligado el que haya obtenido la concesión á construir y conservar las alcantarillas y puentes necesarios; y si hubiese de atravesar otros acueductos, se procederá de modo que no retarde ni acelere el curso de las aguas, ni disminuya su caudal ni adultere su calidad.

Art. 94. Cuando el dueño de un acueducto que atraviese tierras ajenas, solicite aumentar su capacidad para que reciba mayor caudal de aguas, se observarán los mismos trámites que para su establecimiento.

Art. 95. El dueño de un acueducto podrá fortificar sus márgenes con céspedes, estacadas, paredes ó ribazos de piedra suelta, pero no con plantaciones de ninguna clase. El dueño del predio sirviente tampoco podrá hacer plantación ni operación alguna de cultivo en las mismas márgenes, y las raíces que penetren en ellas podrán ser cortadas por el dueño del acueducto.

Art. 96. La servidumbre de acueducto no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el acueducto mismo, de manera que este no experimente perjuicio ni se im-

Ayuntamiento para una cerradura ó tres reales para un buen quicio: y si esta está segura de cerradura y quicio, para no poder violentarla, pueden con la mayor facilidad entre dos hombres sacar los ganados por encima de las paredes de dicho corral, por falta de un carro de piedra para dar más altura á las tapias, cuando tanta y tanta está amontonada en medio de las calles públicas dificultando el paso.

Ahora bien: esto sentado, creo necesario que nosotros los Secretarios, hagamos ver y entender á los Ayuntamientos una y mil veces la gravísima responsabilidad en que se hallan por falta de edificios públicos como los que quedan reseñados; es preciso hacerles entender que las sesiones no pueden hacerse ni en la casa particular del señor Alcalde, ni en la del Secretario; y solo en las Casas del Ayuntamiento, cualquiera que sea su estado: que el Archivo debe estar ordenado y colocado en igual sitio y no en canastos ó debajo de los bancos (como yo he visto), ya en la casa del Alcalde, ya en la del Secretario: es preciso hacerles entender como el Juez municipal no puede administrar recta é imparcial justicia, sino en su Sala de Audiencia, que siendo buena ó mala, tiene por necesidad que darle el Ayuntamiento: que el Archivo y Registro civil del mismo, no deben andar de cesto en cesto, ni de casa en casa, á manera de baño de Concejo; y si solo estar en su verdadero y exclusivo lugar: que el Maestro no da ni

ordena las clases con fruto, sino se le prepara un local en que el Ayuntamiento quede libre de alquiler y los niños de llevar lumbré y asiento cuando van á las clases: es preciso hacerles entender que por mas que el Maestro es un empleado público, es el verdadero y único padre de la sociedad, representada esta en los niños desde la edad de cuatro años á la de nueve, y por lo mismo, hay que darle para morar una casa tan solo capaz para él y su familia cual la ley ordena, y recoger igualmente una triste cabeza de ganado que tenga, ó bien una carga de leña ó caballería: librándoles entonces de esa gran hospitalidad que cree el contribuyente prestarle, al cederle en arriendo el todo ó parte de una casa que le cuesta la tercera ó cuarta parte de renta: es preciso hacerles entender que necesitan un corral de Concejo libre de todo evento y casos fortuitos por puerta ó tapias por los medios que ya he reseñado: es necesario les hagamos entender cómo necesitan mas que una fuente universal para hombres y ganados; en razon que los primeros están obligados á proveerse de agua de una fuente completamente potable y salubre, libre de toda inmundicia y de los animales: y á los segundos, hay que proveerles de un abrevadero, en el cual puedan beber en comunidad estos, sin distincion de clases y especies.

(Se continuará.)

BALTASAR M. SANCHEZ.

Nuestro querido y particular amigo Don Eulogio Herrero y Campo, Secretario del Ayuntamiento de Navacarras, ha hecho renuncia del destino para que fué nombrado por la Excm. Diputacion provincial, en virtud de las oposiciones verificadas en el mes de Mayo último, para el personal de la Comision de Cuentas, por lo desventajoso que le era el admitirle.

Sentimos vivamente que el Sr. Herrero y Campo no haya aceptado citado destino, por los abundantes conocimientos que posee en los asuntos concernientes á dicha Comision.

Hemos tenido el gusto de ver la oficina destinada al personal de la Comision de Cuentas municipales, y hemos podido observar el buen orden en que tienen establecidos todos los legajos concernientes á ellas, gracias al celo é interés desplegado por el Jefe de citada Seccion, Sr. Peralta, que en tan corto tiempo ha sabido ordenar tantos y tantos documentos que estaban completamente olvidados.

Siga el Sr. Peralta trabajando con la misma asiduidad que hasta aquí, y merecerá los plácemes de toda la provincia y particularmente de aquellos que tenemos interés por normalizar la Administración pública.

Salamanca. — Imp. de Oliva.

posibiliten las reparaciones y limpieas necesarias. Las hará oportunamente el dueño del acueducto, dando aviso anticipado al dueño, arrendatario ó administrador del predio sirviente. Si para la limpieza y monda fuese preciso demoler parte de algun edificio, el coste de su reparacion será de cargo de quien hubiere edificado sobre el acueducto, en caso de no haber dejado las correspondientes aberturas ó boquetes para aquel servicio.

Art. 97. El dueño del predio sirviente podrá construir sobre el acueducto puentes para pasar de una á otra parte del predio, pero lo hará con la solidez necesaria y de manera que no se amengüen las dimensiones del acueducto ni se embarace el curso del agua.

Art. 98. En toda acequia ó acueducto, el agua, el cauce, los cajeros y las márgenes, serán considerados como parte integrante de la heredad ó edificio á que van destinadas las aguas.

Art. 99. Nadie podrá, sino en los casos de los artículos 96 y 97, construir edificio ni puente sobre acequia ó acueducto ajeno, ni derivar agua, ni aprovecharse de los productos de ella, ni de los de sus márgenes, ni utilizar la fuerza de la corriente, sin expreso consentimiento del dueño.

Tampoco podrán los dueños de los predios que atravésase una acequia ó acueducto, ó por cuyos linderos corriese, alegar derecho de posesion al aprovechamiento de su cauce ni márgenes, á no fundarse en títulos de propiedad expresivos de tal derecho. Si por ser la acequia de construccion inmemorial ó por otra causa, no estuviere bien determinada la anchura de su cauce, se fijará segun el artículo 91, cuando no hubiese restos ni vestigios antiguos que la comprueben.

En las acequias pertenecientes á comunidades de regantes se observará sobre el aprovechamiento de las corrientes y de los cauces y márgenes lo prescrito en las Ordenanzas municipales.

Art. 100. La concesion de la servidumbre legal de acueducto sobre los predios ajenos, caducará si dentro del plazo que se hubiere fijado no hiciere el concesionario uso de ella despues de completamente sa-

tisfecha al dueño de cada predio sirviente la valoria, segun el art. 88.

La servidumbre ya establecida se extinguirá:

1.º Por consolidacion, ó sea reuniéndose en una sola persona el dominio de las aguas y el de los terrenos afectos á la servidumbre.

2.º Por espirar el plazo menor de 10 años fijado en la concesion de la servidumbre temporal.

3.º Por el no uso durante el tiempo de 20 años, ya por imposibilidad ó negligencia de parte del dueño de la servidumbre, ya por actos del sirviente contrario á ella sin contradiccion del dominante.

4.º Por enajenacion forzosa por causa de utilidad pública.

El uso de la servidumbre de acueducto por cualquiera de los condóminos conserva el derecho para todos, impidiendo la prescripcion por falta de uso.

Extinguida una servidumbre temporal de acueducto por el trascurso del tiempo y vencimiento del plazo, el dueño de ella tendrá solamente derecho á aprovecharse de las cosas á su primitivo estado.

Lo mismo se entenderá respecto del acueducto perpetuo cuya servidumbre se extinguiese por no posibilidad ó desuso.

Art. 101. Las servidumbres urbanas de acueductos, canal, puente, cloaca, sumidero y demás, establecidas para el servicio público y privado de las poblaciones, edificios, jardines y fábricas, se regirán por las Ordenanzas generales y locales de policia urbana.

Las procedentes de contratos privados, que no afecten á las atribuciones de los Cuerpos municipales, se regirán por las leyes comunes.

SECCION SEGUNDA.

De la servidumbre de estribo de presa y de parada ó partidior.

Art. 102. Puede imponerse la servidumbre forzosa de estribo, cuando el que intente construir una presa